

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, 29 de marzo del 2000.

-Concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de Comodoro Rivadavia.

-Presentación efectuada por el Dr. Oscar PERFUMO.

-Presentación efectuada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS.

-Designación de Mirna Verónica URRUTIA, como Juez de Paz Primer Suplente de Gobernador Costa.

-Designación de Silvia Noemí CARRASCO, como Juez de Paz Segundo Suplente de Gobernador Costa.

-Designación de Oscar Liverio LÓPEZ, como Juez de Paz Segundo Suplente de El Maitén.

-Nota presentada por Juanita BESTINI.

-Presentación de los Dres. Gladys Mónica Rodríguez, Liliana Elsa Ferrari y Jorge Carlos Pellegrini.

-Selección de la Dra. Zulema CANO, como Juez Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Acta N° 76:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A.

FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio Maria ORIBONES, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Ana Argentina REYES SOSA, Roberto Rubén PORTELA, Juan Carlos RONAN y Rafael Alberto SALIVA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente comunica, que el Consejero Agustín TORREJÓN ha Honorable Legislatura de la Provincia el día 28 del corriente y solícita se autorice la incorporación de su subrogante Dr. Jorge Luis PASUTTI, que lo hará a partir del día 30 de marzo, lo que se aprueba por unanimidad. Asimismo comunica que en virtud de lo dispuesto por el art. 11°, última parte de la Ley N° 4086, ha convocado al Consejero Sergio Maria ORIBONES para que continúe en e de sus funciones, hasta la toma

de posesión de su reemplazante, por lo que solicita su reincorporación, lo que se aprueba por unanimidad.- Que no obstante ello y tratándose de una situación de emergencia, el Pleno exhorta al Presidente, que se dirija nuevamente al Superior Tribunal de Justicia a fin de que se normalice la situación del representante de los Magistrados de Comodoro Rivadavia, ante el Consejo de la Magistratura. Seguidamente pone a consideración del Pleno, el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas, consistentes en: 3°) Presentación del Dr. Oscar PERFUMO, solicitando la revisión de la decisión del plenario del Consejo de la Magistratura del día 10 de marzo del corriente, en donde se dispuso no tomarle juramento como Consejero del organismo; 4°) Presentación efectuada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS, los días 13, 22 y 28 de marzo del 2000; 5°) Designación de Mirna Verónica URRUTIA, como Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Gobernador Costa, que obtuviera el Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante; 6°) Designación de Silvia Noemí CARRASCO como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa, que tuviera el Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante; 7°) Designación del Sr. Oscar Oliverio LOPEZ como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén, que obtuviera el Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante; 8°) Presentación de la Sra. Juanita BESTINI; 9°) Presentación efectuada por los Dres. Gladys Mónica RODRÍGUEZ, Liliana Elsa FERRARI y Jorge Carlos PELLEGRINÍ, respecto a sus evaluaciones, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, relativo al informe de Presidencia. Éste brinda un pormenorizado comentario sobre la tarea desarrollada por la Secretaría Permanente desde la sesión anterior, asuntos entrados, preparación de los concursos en trámite y juristas invitados que participarán en los mismos. También informa sobre la reunión mantenida con la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Legislatura, respecto al pedido de modificación de las Leyes N° 4086 y N° 4245. Acto seguido, se inicia el tratamiento del punto 2°) de la convocatoria y que consiste en la celebración de las oposiciones correspondientes al concurso destinado a seleccionar Juez Letrado de Primera Instancia para el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral con asiento en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia determinar el orden de mérito y designar al postulante para ello Se seleccionan cuatro (4) trabajos prácticos y se llama a los postulantes, presentándose los Dres. Zulema CANO y Víctor Miguel

CEMBORAIN, quienes presentan la documentación faltante y exhiben el título original de abogado legalizado. Seguidamente se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número cuatro (4), disponiendo el Pleno un plazo hasta las 14 y 30 horas para completar la producción escrita y retirándose los postulantes, conjuntamente con el Secretario, a una sala contigua para llevarla a cabo. Acto seguido se pone a consideración el punto 3°) incorporado por pedido de la Presidencia y que consiste en la presentación efectuada por el Dr. Oscar PERFUMO, solicitando la revisión de la decisión del Consejo con fecha 10 de marzo del 2000, en la que se dispuso no tomarle juramento como Consejero del organismo. Se dispone, declarar extemporáneo el recurso en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley N° 4086 y art. 106 de la Ley N° 920, ratificando en un todo lo dispuesto en la sesión plenaria del día 10 de marzo del corriente año (Acta N0 75). Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día incorporado a pedido de la Presidencia y que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS, los días 13, 22 y 28 de marzo del 2000. a) Luego de una lectura y análisis de la de fecha 13, se dispone su rechazo y hacerle una recomendación sobre la competencia del Consejo de la Magistratura y los requisitos que debe contener la denuncia, según lo dispuesto por el art. t92 inc. 4°) de la Constitución Provincial y art. 20 de la Ley N0 4461. - b) Respecto de la presentación de fecha 22 de marzo del 2000, se dispone por unanimidad su rechazo, por incumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N0 4461. e) Con referencia a su presentación de fecha 28 de marzo del corriente, se resuelve por unanimidad remitiría al Sr. Agente Fiscal en turno, a sus efecto. A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 5°) del orden del día, que consiste en la designación de Mirna Verónica URRUTIA, como Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Gobernador Costa, que obtuviera el Acuerdo del Honorable Consejo Deliberante, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se pone a consideración el punto 6°) del orden del día, que consiste en la designación de Silvia Noemí CARRASCO, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa, que obtuviera el Acuerdo del Honorable Consejo Deliberante, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se trata el punto 7°) del orden del día, que consiste en la designación de Oscar Liverio LÓPEZ, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén, que obtuviera el Acuerdo del Honorable Consejo Deliberante, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se inicia el

tratamiento del punto 8º) del orden del día, incorporado a pedido del Presidente y que consiste en la nota presentada por la Sra. Juanita BESTINI. Luego de una lectura y análisis de la misma, y teniendo en cuenta que según los propios dichos de la presentante, se encuentra la pretensión ante los órganos jurisdiccionales correspondiente, cuentan con que los órganos de revisión y de control estatuidos por la ley, corresponde sea desestimada. Por ello se resuelve por unanimidad, considerarla improcedente, disponer su archivo e informar por Presidencia sobre la vía mediante la cual debería proceder. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día y que consiste en la presentación efectuada por los Dres. Gladys Mónica RODRÍGUEZ, Liliana Elsa FERRARI y Jorge Carlos PELLEGRINI, respecto de la decisión del Consejo de evaluar su desempeño.- Se procede a una lectura las notas presentadas y se analiza el dispositivo constitucional respectivo, que se encuentra contenido en el inciso 5º) del art.192. Luego de un amplísimo debate sobre la interpretación de la normativa constitucional y del espíritu de los constituyentes al momento del dictado de la misma, se adoptan dos posturas. Oribones expresa que el texto constitucional es muy claro en cuanto determina que corresponde evaluar a los ingresantes al Poder Judicial, cuando cumplan tres años en la función judicial. El Consejero Roberto Rubén PORTELA, mociona que se siga con el criterio anterior del Consejo de la Magistratura, en el sentido de que sólo deben ser evaluados los Magistrados y Funcionarios ingresantes al Poder Judicial al cabo de los tres años de su desempeño en la función judicial. El Consejero Rafael Alberto SALIVA, mociona que conforme la redacción del art. 192 inc. 5º de la Constitución Provincial, lo que se privilegia es la evaluación en la función a los tres años de desempeño de la misma y no simplemente el ingreso al Poder Judicial, teniendo presente el capítulo en el que está inserto dicho inciso. Puesta a votación la moción, votan por la moción del Consejero Portela. Oribones, Jones y Portela. Votan por la moción del Consejero Saliva: Cervi, Reyes Sosa, Pascuariello, Pérez, Caimi, Goya, Ronan, Fernández y Saliva. Que respecto a las presentaciones efectuadas por los Dres. Gladys Mónica RODRÍGUEZ, Liliana Elsa FERRARI y Jorge Carlos PELLEGRINI, el Pleno dispone posponer su resolución definitiva hasta la sesión del día 3 de abril del corriente año a celebrarse en la ciudad de Trelew, cuando pueda cotejarse en la Secretaria Permanente, con los anteriores listados remitidos por el Superior Tribunal de Justicia de Magistrados y Funcionarios a evaluar.-- Finalizada la producción escrita, se

dispone un cuarto intermedio para los concursantes, hasta el día 30 de marzo a las 9 horas, en que darán inicio los coloquios, fijándose las 15 horas para continuar la sesión.

Continuando la sesión, los Consejeros proceden al análisis de la documentación presentada por los postulantes, en lo que hace a sus antecedentes científicos y profesionales, haciendo una valoración comparativa de los mismos, la que una vez finalizada, determina un cuarto intermedio hasta la fecha y hora establecida precedentemente. Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero José Luis PASUTTI, como subrogante del Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el jurista invitado Dr. Jorge RODRIGUEZ MANCINI, se procede a sortear el téma sobre el que versará el coloquio, resultando el número dos (2).

TEMA II: a) La regla de la irrenunciabilidad de derechos. Acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios. Prescripción y caducidad. B) Salarios y beneficios sociales. Ley 24700. Industria de la construcción. Ley 22250. Solidaridad. Convención colectiva 76/75. D) Ley de empleo. E) Procedimiento laboral en la Provincia del Chubut. Ley 69. También se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N0 1 a la Dra. Zulema CANO y el N0 2 al Dr. Víctor Miguel CEMBORAIN. Los postulantes responden en el orden citado, escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado, respondiendo a las preguntas que le formula la comisión examinadora integrada por los Consejeros Rafael Alberto SALIVA, José Luis PASUTTI y Ana Argentina REYES SOSA, además del jurista invitado Dr. Jorge RODRÍGUEZ MANCINI Finalizados los coloquios, se dispone un breve cuarto intermedio para continuar con el trámite del concurso, con la realización de las entrevistas personales. Reanudada la sesión, los postulantes participan en el orden sorteado de las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole. Seguidamente se establece un nuevo cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaría del informe del jurista invitado, que se transcribe a continuación. DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO DR. JORGE RODRÍGUEZ MANZINI Postulante Zulema CANO de MESCHIO A) La evaluación referida a la redacción de la sentencia en el caso que le fue sometido, permite formular las siguientes observaciones: 1) Se percibe conocimiento de la técnica formal para la confección de un fallo, no obstante lo cual traduce errores relacionados con el planteo de las cuestiones puestas a decisión. 2) En el sentido apuntado, como lo reconoció la candidata

en la entrevista posterior, equivocó el orden de los temas a resolver e incluso incorporó uno - el de la antigüedad del empleado - que no había sido objeto de cuestionamiento, tal como lo expresa en el capítulo 1) de su proyecto de sentencia.

3) Con respecto al tema del reconocimiento de la calidad de representante gremial amparado en su estabilidad por el art. 52 de la Ley Sindical, incurrió innecesariamente en la interpretación decreto reglamentario en un aspecto no debatido. B) En la prueba oral evidenció conocimiento de la ley respecto del tema de la irrenunciabilidad, pero con un esquema excesivamente simple que no recoge los obstáculos planteados en diversas situaciones - alguna de las cuales le fueron simplificadas - y que dieron lugar a respuestas jurisprudenciales de distinta dirección, cuya existencia reconoció ignorar la postulante. Con referencia al tema de la multa prevista en la ley 24013 para los casos de empleo insuficientemente registrado, expresó una interpretación totalmente desacertada en torno a la extensión del cálculo de dicha sanción. C) De la entrevista personal y en lo que atañe a los aspectos de su preparación científica, se ha detectado por los reconocimientos de la Dra. Cano que no frecuenta las lecturas de doctrina y jurisprudencia e incluso desconoce una publicación especializada de circulación general y prestigio ampliamente reconocido.

D) En resumen, sin perjuicio de la demostración de un conocimiento básico suficiente de sobre los temas que fue interrogada, considerando el conjunto de la evaluación, opino que no se halla en condiciones de acceder al cargo de Juez Laboral por no demostrar poseer un nivel suficiente de conocimientos que la habiliten adecuadamente para ese cargo.

Postulante Víctor Miguel CEMBORAIN: A) La lectura del proyecto de sentencia preparado por éste aspirante, evidencia falta de percepción de los problemas básicos y determinantes para resolver el caso. En este sentido tanto la redacción de la pieza preparada como las aclaraciones que le fueron requeridas después, en la entrevista personal, revelan un grave error de enfoque. En efecto, sostuvo que el tema de la estabilidad gremial, sólo tenía relevancia a los fines del cálculo de una eventual indemnización, sin observar que el encuadramiento del actor en una categoría protegida por el artículo 52 de la Ley 23.551, implicaba automáticamente la descalificación de la eficacia del despido dispuesto por el empleador, debido a que éste no acudió - previamente - al procedimiento de exclusión de tutela. Por eso ha caído también en la equivocación de analizar la prueba sobre la

justificación de la causa del despido y en cambio no analizó el cuestionamiento de la protección para el delegado suplente. Tampoco prestó atención a la integración del salario con rubros no remuneratorios B) En la prueba oral manifestó desconocer disposiciones elementales de la Ley 25013 en materia de solidaridad y con relación a la validez de las modificaciones in peius del contrato de trabajo, incurrió en confusiones con disposiciones referidas al derecho colectivo, ignorando las distintas líneas jurisprudenciales sobre la ineficacia de aquellos acuerdos. C) En la entrevista personal se confirmó, como se dijo antes, sus fallas de enfoque sobre el tema a decidir en la sentencia que se le pidió proyectara y además se percibió que no tiene conocimientos suficientes sobre la jurisprudencia laboral D) Opino por todo esto que el Dr. Cemborain no está en condiciones de ser propuesto para ocupar el cargo de Juez Laboral de la Provincia. Comodoro Rivadavia, 30 de marzo del 2000. Dr. Jorge RODRÍGUEZ MANZINI. Seguidamente se dispone la lectura del informe de la Comisión Examinadora, que se transcribe a continuación. INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA Examinada en primer término la Dra. Zulema Cano, la misma se refiere conforme el sorteo al punto a) de la bolilla II), informándonos sobre los fundamentos del principio tuitivo del derecho laboral, el respeto al orden público, los alcances de los distintos derechos que resultan irrenunciables, como también el principio contemplado en el art. 15 de L.C.T.- Interrogada por el jurista invitado sobre los alcances del art. 12 de la L.C.T., la misma no puede citar doctrina y jurisprudencia actual sobre el particular, en idéntico sentido, se encuentra el mismo déficit respecto de la reducción salarial por acuerdo de partes.- Explica luego los alcances de las multas en la Ley de Empleo, con alguna imprecisión sobre la prescripción en el teína de las multas. Examinado en segundo término el postulante Dr. Víctor Miguel Cemborain, él mismo inició su exposición con el mismo tema a), sobre la irrenunciabilidad de los derechos, citando las normas de la L.C.T. que lo amparan y efectuando una explicación amplia sobre el particular.- Estableció además las excepciones a éste principio, estableciendo el ejemplo del art. 241 L.C.T. tercer párrafo, respecto de la extinción tácita de la relación laboral.- Estableció la necesidad de la valoración judicial en cada caso, explayándose sobre el particular.- Interrogado sobre jurisprudencia y doctrina respecto de las modificaciones a futuro del contrato de trabajo, no pudo precisar la misma.- En idéntico sentido, manifestó desconocer la nueva doctrina respecto de la extensión de la solidaridad

en las sociedades vinculadas, manifestando tener de un artículo en ERREPAR, el que reconoce no haber leído. Analizadas las producciones escritas, se observa, en el caso de la Dra. Cano, que la misma tiene en principio una buena construcción de sentencia, desde lo formal, pero cuando intenta explicar los temas a decidir, se equivoca en el orden de prioridad que les da, circunstancia ésta que fue advertida por la propia postulante.- Mientras que la sentencia elaborada por el Dr. Cemborain no solamente equivoca el tema a dilucidar, sino que además no responde a un orden metodológico claro que debe contener en todo fallo.- Se deja aclarado que al preguntársele sobre los alcances del fallo, no advierte el error en el que había incurrido, ratificando que el tema principal a decidir era la forma de la ruptura de la relación laboral. Evaluando el desempeño integral de los postulantes, incluida la entrevista personal, ambos cumplieron medianamente los requerimientos teóricos que se le efectuaron, con alguna solidez mayor en el coloquio el Dr. Cemborain, pero que en ningún aspecto, atenúa su desacierto incurrido en la prueba escrita. Por ello, consideramos que el desempeño de la Dra. Cano ha sido el más satisfactorio, reuniendo las condiciones mínimas para cubrir el cargo al que se postula. No obstante ello, esta comisión la exhorta a corregir el déficit observado en la actualización doctrinaria y jurisprudencial, siendo la misma una obligación inherente e irrenunciable al desempeño del cargo, circunstancia ésta que deberá ser motivo de expresa evaluación al cumplirse los tres años de la designación al cargo.- Por lo antes dicho, se propone al Pleno la incorporación de la Dra. Zulema Cano al orden de mérito resultante de éste concurso. Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Portela manifiesta que luego de escuchar ambos informes y sin ser especialista en el tema, la Dra. Cano ha mostrado reunir las condiciones mínimas para acceder al cargo, tal como lo expresara la Comisión Examinadora, por lo que adhiere a ella. Cervi considera que sólo se ha escuchado sobre algunos aspectos del concurso que se refieren a coloquio, entrevista personal y producción escrita, pero que faltan otros aspectos como el análisis de los antecedentes que también deben ser valorados. Quiere apuntar que en la entrevista personal, ambos postulantes le causaron una gran impresión. Jones considera que si bien es preocupante que un Juez no este actualizado en doctrina y jurisprudencia, la Dra. Cano ha demostrado aspectos positivos para ocupar el cargo para el que se postula. tiene un criterio adecuado para resolver cuestiones, el que también mostró sobre el manejo del Juzgado y al señalar la importancia de la intermediación para la resolución de los conflictos. También se

mostró abierta al diálogo. Por lo que si bien no se ha asistido a un coloquio brillante, la Dra. Cano ha satisfecho los requerimientos para acceder al cargo concursado. Oribones, manifiesta que el coloquio es la etapa más importante de confrontación entre los postulantes, pero no es la única etapa que debe ser considerada. Que en relación a los antecedentes laborales y académicos exhibidos por los postulantes hay diferencias que deben ser marcadas. Cemborain tiene una dedicación a la tarea profesional y pocos cursos de capacitación. Cano ha dedicado su vida a la tarea judicial, es docente en la cátedra de derecho del trabajo en la Escuela de Derecho y sus cursos están siempre vinculados a la especialidad que se concursa. Por estas razones, además de haber realizado una mejor producción escrita, le permiten proponerla para ser seleccionada para dicho cargo. Cervi considera que al preguntársele a la postulante Cano respecto a su producción escrita, se colocó rápidamente en la senda adecuada, lo que no hizo el postulante Cemborain. Que también ha demostrado el actividad en el manejo del juzgado por lo que la propone para ser designada para ocupar el cargo concursado. Ronan dice que comparando a ambos postulantes, se advierte una persona joven que ha desarrollado toda su actividad en la Justicia y un postulante que se encuentra en la tercera parte de su actividad profesional y pretende ingresar al Poder Judicial. Que vio dos futuros: Uno que iniciaba y otro que terminaba con una carrera Judicial. Se le muestra como inconveniente el desarraigo que se le pueda producir al Dr. Cemborain. Que la Dra. Cano ha demostrado que puede afrontar la función, porque así lo ha hecho anteriormente. También destaca el espíritu de grupo que ha sabido formar en el Juzgado en donde trabaja. También destaca su tarea docente en la especialidad, por lo que la propone para ser designada. Pasutti propone a la Dra. Cano para el cargo concursado. Goya manifiesta que le preocupa saber si los postulantes reúnen o no las condiciones para el cargo. Que ha participado de otros concursos en donde se han exhibido mejores producciones que la de los postulantes para este concurso. Que no obstante ello, el Juzgado de la Dra. Cano ha funcionado y funciona bien, por lo que considera debe ser designada. Pero como ha habido gran paridad entre los postulantes el Dr. Cemborain también debe ser considerado para el orden de mérito. Que el desempeño de éste último en la etapa coloquial ha sido más rico en el lenguaje y en la forma de plantear su exposición. Que la sentencia de la Dra. Cano tiene algunas ventajas respecto a la que efectuara el Dr. Cemborain, por lo que hace su propuesta de seleccionarla para el primer

lugar en el orden de mérito. Caimi toma el informe del jurista como prioritario y considera que la preparación debió haberse mostrado en esta ocasión y no atenerse a una expectativa que puede darse no, por lo que interpreta debe declararse desierto. Jones considera que los jueces cuando dictan sentencia tiene un mayor tiempo para elaborarla y producirla adecuadamente. Cemborain le ha dejado una gran impresión. Que inclina su decisión el hecho de haberse desempeñado adecuadamente la Dra. Cano, durante más de 10 años, en la función de Secretaria. Goya manifiesta que no coincide con la última apreciación de la Consejera Jones. Que la carrera judicial y el ejercicio de la profesión debe colocarlos a ambos en un mismo nivel de igualdad. Cervi considera que la trayectoria del Dr. Camborain, desde el punto de vista de su actividad, es intachable y absolutamente merituable. Pérez siente que le impresionó la personalidad de la Dra. Cano y su predisposición a la tarea de equipo. Saliva hace una aclaración. Que hay un marco para ponerse de acuerdo en una designación, que en este caso es el derecho laboral. Que en la comisión se inclinó a favor de la Dra. Cano por su desempeño como Secretaria y que espera, esto, le permita ser una buena Magistrada. Pero han querido hacerle una exhortación, referida a la capacitación, a fin de que pueda cumplir adecuadamente la función. Reyes Sosa, quiere manifestar que la juventud es una oportunidad y no una conquista. Que no obstante ello propone a Cano para que ocupe el primer lugar en el orden de mérito. Se pone a votación la moción de Caimi de declarar desierto el concurso: Por la afirmativa: Caimí. Por la negativa, los restantes consejeros. Fernández manifiesta que la producción escrita de la Dra. Cano fue superior. Oribones mociona que sea designada como Juez Laboral de Comodoro Rivadavia la Dra. Zulema CANO. Por la afirmativa todos los consejeros, excepto el consejero Caimi, por lo que por mayoría se selecciona a la Dra. Zulema CANO, para ocupar el cargo de Juez Laboral de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Goya propone incluir en el segundo lugar en el orden de mérito al Dr. Cemborain. Por la negativa: Caimi, Saliva, Fernández. por la afirmativa los restantes Consejeros, por lo que se otorga al Dr. Víctor Miguel CEMBORAIN, el segundo lugar en el orden de mérito. En este estado, los Consejeros Portela y Pasutti solicitan autorización para retirarse sin firmar el acta, lo que se aprueba por unanimidad. lo que se dio por terminada la sesión, que previa lectura y ratificación, firman los consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.